

EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, MUY LEAL Y FIEL
CIUDAD DE JIMENA DE LA FRONTERA
(Cádiz).

D.P. 11.330
R.E.L. 01110218

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA IBI

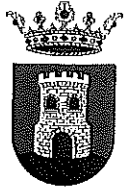
En sesión ordinaria del 21 de enero de 2016 el Ayuntamiento Pleno con relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles adoptó el siguiente ACUERDO:

“ Con fecha 16/11/15 se acordó tramitar acuerdo plenario para proceder a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, en particular el cambio de tipo impositivo aplicable a los bienes de naturaleza urbana, que pasaría del 0,434 % al 0,563 %, conforme al Informe del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz e Informes de la Intervención de Fondos.

Con fecha 19/11/2015 el Pleno aprueba la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza con el tipo de 0,563 % previo Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda.

Durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia Cádiz n.º 228 de fecha 26/11/15, del Acuerdo del Pleno de aprobación provisional, cuyo plazo finalizó el día 4 de enero de 2016, inclusive, se ha recibido un escrito de la Entidad Defensa Ciudadana Activa (CIF G72235617), con R.E. de 28/12/2015 n.º 4824, por tanto dentro de plazo. En el escrito se pone de manifiesto que como el plazo de exposición pública finaliza en enero de 2016 el cambio del tipo impositivo no entraría en vigor hasta el 01/01/2017 en aplicación del art. 75 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) al señalar que el impuesto se devengará el primer día del período impositivo que coincide con el año natural, es decir, el día 1 de enero 2016.

A este respecto, siguiendo lo dispuesto en el Informe de la Secretaría General obrante en el expediente procede señalar “que la Disposición Adicional decimotercera del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, rubricada “*Adecuación de la ordenanza fiscal a los coeficientes previstos en el art. 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario*” señala que en aquellos municipios en los que resulte de aplicación lo previsto en el art. 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, el plazo para aprobar y publicar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se amplía hasta el 1 de marzo del ejercicio en que se aplique el correspondiente coeficiente. Si acudimos a dicho art. 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro el precepto dispone que las Leyes de Presupuestos Generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio, enunciando a continuación los requisitos para poder practicar dicha actualización. Estos requisitos se apreciarán de oficio por el Ministerio de Hacienda y Administración Pública que resolverá mediante orden ministerial en la que se establecerá la relación de municipios concretos en los que resultará de aplicación los coeficientes que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio siguiente. La citada Orden es la HAP/1952/2015, de 24 de septiembre (BOE 28/09/15), por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, donde se encuentra el municipio de Jimena de la Frontera, fijándose para esta localidad el año 2007 como año de entrada en vigor de la ponencia de



EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, MUY LEAL Y FIEL
CIUDAD DE JIMENA DE LA FRONTERA
(Cádiz).

D.P. 11.330
R.E.L. 01110218

valores. Por su parte, el art. 67 de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 (BOE 30/10/2016) al determinar los coeficientes de actualización de valores catastrales del art. 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario otorga para el año 2007 (de entrada en vigor de la ponencia) el coeficiente de actualización del valor catastral de 0,77 %. Por lo expuesto, a tenor de lo dispuesto en la D.A. 13ª del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se podrá aprobar la modificación del tipo de gravamen mediante aprobación de la modificación de la Ordenanza y su correspondiente publicación en BOP, siempre con anterioridad al 1 de marzo del mismo ejercicio que se pretenda aplicar.”

En su consecuencia procede desestimar el escrito presentado por la entidad de referencia y aprobar de forma definitiva la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los mismos términos que quedó redactada en el acuerdo plenario de aprobación provisional de fecha 19/11/15.

Por lo expuesto, propongo al Pleno el siguiente ACUERDO:

Primero.- Desestimar el escrito presentado por la entidad Defensa Activa Ciudadana (CIF G-72.235.617) relativo a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo que afecta al cambio de tipo impositivo de los bienes de naturaleza urbana, y todo ello de acuerdo con la Disposición Adicional 13ª del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en conexión con la Orden HAP/1952/2015, de 24 de septiembre, por la que se establecen los Municipios a los que resulta de aplicación los coeficientes de actualización de valores catastrales y el art. 67 de la Ley Presupuestos Generales del Estado para 2016, resultando admisible que se aplique el cambio de tipo impositivo siempre que con anterioridad del 1 de marzo de 2016 se encuentre publicada la modificación de la Ordenanza.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en relación con el tipo impositivo de los bienes de naturaleza urbana que pasará de un 0,434 % a 0,563 % en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

Donde decía:

Art. 4.- Cuota.

(...)

“1.- Para los bienes de naturaleza urbana un 0,434 %.”

Debe decir:

Art. 4.- Cuota.

(...)

“1.- Para los bienes de naturaleza urbana un 0,563 %.”

Tercero.- Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web corporativa, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.



EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, MUY LEAL Y FIEL
CIUDAD DE JIMENA DE LA FRONTERA
(Cádiz).

D.P. 11.330
R.E.L. 01110218

Cuarto.- Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para todo lo relacionado con este asunto. “

Lo que se hace público en cumplimiento de la previsión establecida en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), publicándose tanto el acuerdo de aprobación definitiva como el texto de la modificación de la Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla.

En Jimena de la Frontera, a 22 de enero de 2016.

El Alcalde,

Fdo.: Pascual L. Collado Saraiva.



